



# **GRADO EN COMERCIO**

## **TRABAJO FIN DE GRADO**

**“Contratación Internacional Privada, las Agencias de Viajes  
Enoturistas.”**

**Inés Bocos Fernández**

**FACULTAD DE COMERCIO**

**VALLADOLID, JULIO 2016**



**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**  
**GRADO EN COMERCIO**

CURSO ACADÉMICO 2016

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**“Contratación Internacional Privada, las Agencias de Viajes  
Enoturistas.”**

**Trabajo presentado por: Inés Bocos Fernández**

Firma:

**Tutor: Dámaso Fco.Javier Vicente Blanco**

Firma:

**FACULTAD DE COMERCIO**

**Valladolid, 7 de Julio 2016**

# Contratación Internacional Privada, las Agencias de Viajes Enoturistas.

## Índice

1. Introducción.....	3
2. Presentación de la Ruta Enoturista.....	4
3. Factores Motivadores de la Internacionalización y sus ventajas.....	7
4. El Comercio Exterior y sus Fundamentos.....	9
4.1. Barreras de Comercio Exterior en la Exportación de servicios.....	9
4.2. La exportación de servicios en el comercio internacional.....	10
4.3. Las empresas y organismos de apoyo para su internacionalización.....	11
5. Constitución de una agencia de Enoturismo	
5.1. Requisitos de constitución de una sociedad limitada.....	14
Modelo de escritura de constitución	
5.1.1. Sociedad Limitada Nueva Empresa.....	18
A. Legislación.....	19
B. Características.....	19
C. Aspectos Fiscales.....	21
D. Aspectos Contables.....	21
E. Régimen Especial de IVA en las agencias de viajes.....	23
F. Seguridad Social.....	24
6. Proceso de Tramitación para la constitución de la empresa.....	26
6. A Constitución de manera presencial.....	26
6. B Constitución de manera telemática.....	27
B.1 Trámites Previos	
B.2 Cumplimentación del DUE	
B.3 Otorgamiento de la escritura de constitución	
B.4 Trámites Complementarios	
B.5 Trámites no incluidos en el sistema	
7. Normativa Específica para la Constitución de una Agencia de Viajes.....	29
8. Norma UNE 189001 y certificación Q de calidad turística.....	30
9. Ley Aplicable a Contratación Internacional y Jurisdicción Competente.....	31
9.1 Legislación Aplicable.....	32
A. Ley Aplicable a uno de los países de las partes.....	32
B. Lex Mercatoria.....	33
C. Convenios Internacionales.....	34
C.1 Reglamento Roma I.....	34
* Reglas de Aplicación Generales	
* Reglas de Aplicación para contratos determinados	

* Relación con otros convenios internacionales	
10. El Contrato de Viaje Combinado y las Agencias Online.....	40
10.1 El Contrato de Viaje Combinado.....	40
* Obligaciones Precontractuales	
* Cesión del Viaje Combinado	
* Cancelación del viaje por la agencia	
* Modificación del contrato	
* Cancelación del viaje por el cliente	
* Procedimiento de Reclamación	
10.2 Agencias de Viaje Online.....	48
Conclusiones.....	49
Bibliografía.....	50

## 1. INTRODUCCION

Con esta introducción se explica brevemente el contenido de este trabajo de fin de grado, en él se pretende la constitución de una agencia de viajes encargada del desarrollo y venta de una ruta enoturística a través de las bodegas que forman el Grupo Pesquera y el hotel AF Pesquera propiedad de dicho grupo en la localidad de Peñafiel y el desarrollo de la ruta a través de las cuatro bodegas que el grupo tiene repartidas por el territorio español. El grupo consta de las bodegas:

**Tinto Pesquera** en la localidad de Pesquera de Duero (Valladolid), primera bodega del grupo.

**Condado de Haza** en Roa (Burgos),

**Dehesa la Granja** en la localidad de Vadillo de la Guareña (Zamora) es una antigua finca que albergaba una ganadería de reses bravas y con una bodega subterránea excavada a mano en el siglo XVIII.

**El Vinculo** en Campo de Criptana (Ciudad Real) es la última bodega del grupo en La Mancha.

En el desarrollo de dicha agencia de viajes enoturista a través de las cuatro bodegas nos centraremos en la problemática existente en el caso de conflicto de leyes a la hora de negociar y realizarla con nuestros clientes, ya que al tener diversas procedencias y nacionalidades da lugar a contratos que se rigen por unos convenios u otros y debemos de saber a qué leyes acudir en caso de conflicto.

En cuanto a las procedencias de nuestros clientes, en su mayor parte proceden de Estados Unidos, Rusia y países orientales como China y Japón, donde el mundo del vino y todo lo que le rodea actualmente tiene gran importancia.

A la hora de hacer posible el desarrollo de nuestra ruta enoturista se nos plantean diversas opciones en cuanto a la internacionalización a la hora de traer a nuestros clientes y clientes potenciales del extranjero a realizarla.

Ahí entra en juego el comercio internacional ya que llevaríamos a cabo la prestación de un servicio turístico, de una actividad intangible entre nuestra empresa y clientela procedente del extranjero, donde realizaríamos diversos contratos de carácter internacional donde analizaremos el conocido “ dilema del intercambio internacional ” (Textos de Derecho Internacional Privado 2009, Javier Carrasposa Gonzalez, pág. 2 ).

Al igual que es preciso que sepamos qué ley regula nacionalmente la actividad de agencias de viajes, en nuestro caso esta es el Reglamento de Agencias de

Viajes de Castilla y León, **Real Decreto 25/2001 de 25 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes de Castilla y León.**

En cuanto a la situación internacional nos vamos a centrar en regular los contratos bien por el **contrato de Viaje Combinado**, si este es entre países de la Unión Europea, o bien en el caso de que fuera con países no pertenecientes a la UE o

por el **Convenio Roma I**, el cual se encarga de solventar las dudas en cuanto a que ley ha de regir el contrato internacional en el caso de que hubiera conflicto de leyes entre las partes que tomen dicho contrato.

Este trabajo tiene como eje principal la contratación internacional privada en los contratos de prestación de servicios turísticos.

La internacionalización de una empresa hoy en día es un proceso gradual y un elemento muy importante dada nuestra situación económica actual donde la mayor parte de oportunidades de negocio y competitivas se encuentran fuera de nuestras fronteras.

Esta internacionalización tiene una serie de ventajas como permitir operar en mas de un mercado, ampliar el volumen de negocio ya que el mercado internacional es mucho mas amplio, nos permite ser mas competitivos, ganar economías de escala, podemos obtener diversas ventajas competitivas respecto a nuestros competidores, pero también nos encontramos con diversas barreras y obstáculos a la hora de saltar las fronteras de nuestro país hacia otros mercados como pueden ser algunos obstáculos culturales como el idioma, costumbres, la falta de crédito para poder salir fuera o las barreras arancelarias y no arancelarias.

## **2. PRESENTACION DE LA RUTA ENOTURISTA**

Como he expuesto en el punto anterior este trabajo tiene como objetivo el desarrollo de una ruta enoturista por las cuatro bodegas que el Grupo Pesquera tiene repartidas alrededor del territorio español.

La ruta tiene como punto de recogida de pasajeros el aeropuerto Adolfo Suarez Madrid Barajas, hasta allí se desplazará un guía de nuestra agencia de viajes en horario de mañana para recibir y recoger a los pasajeros que vengán a hacer nuestra ruta.

Para el traslado de los mismos utilizaremos un autobús que nuestra empresa alquilará para realizar los traslados de pasajeros a lo largo de todos los puntos por los que pasa nuestra ruta.

Desde el aeropuerto nos vamos a dirigir a la primera de las bodegas del Grupo Pesquera, que por distancias y comodidad de los pasajeros después de las horas de vuelo será Bodegas El Vinculo en la localidad de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Una vez lleguen a la bodega, se les hará una visita guiada por la misma, donde podrán degustar y catar El Vinculo, que es el vino que allí se elabora y además conocer las instalaciones de la bodega, en esta es donde se elabora Alejairén, único vino blanco del grupo elaborado con la variedad Airén, autóctona de esta zona.

Al finalizar la visita y degustación se dirigirán hacia el comedor de la bodega donde se les servirá un menú preparado en exclusiva para ellos con platos típicos de la zona, consistente en:

### Entrantes:

Pimientos Asados con Huevo

Pisto manchego

### Principal

Caldereta de Cordero Manchego

### Postre:

Torrija con Crema y Caramelo

Agua Mineral, Café y Vinos Grupo Pesquera



Tinto Pesquera Reserva Especial 2003.

El Vínculo Gran Reserva Edición Limitada 2005.

Una vez finalice la comida nos dirigiremos de vuelta a Madrid, donde tendremos una noche de alojamiento concertada con el hotel Only You, elegimos este hotel porque es similar al de nuestro grupo, al tratarse este también de un “hotel boutique” y además está situado en pleno centro de Madrid en la calle Barquillo para que nuestros clientes tengan todas las comodidades a su alcance.

Una vez los clientes hagan check in en el hotel, dispondrán de tiempo de ocio en el que podrán salir a cenar por Madrid y disfrutar de la capital hasta el día siguiente.

A la mañana siguiente abandonaremos Madrid temprano para dirigirnos hacia el hotel AF Pesquera, propiedad de nuestro grupo, en la localidad de Peñafiel en Valladolid, donde los clientes harán check in.

Para este día tendremos programada una jornada Enogastronómica en la que podremos visitar las dos bodegas situadas en la Ribera del Duero, primero la bodega Tinto Pesquera, situada en Pesquera de Duero y después Condado de Haza en la localidad de Roa, Burgos.

El autobús nos llevará hasta Pesquera de Duero para realizar la visita en Tinto Pesquera, allí nos realizarán un tour donde podremos ver el antiguo lagar donde empezaron a elaborarse los vinos y las instalaciones actuales. Al final de la visita se realizará la degustación de un Tinto Pesquera.

Cuando termine el autobús nos llevará hacia Condado de Haza donde podremos degustar un menú típicamente castellano compuesto por:

## Entrante

Selección de ibéricos

## Principales

Cocido Castellano con Garbanzos de Fuentesauco

Lechazo Asado en Horno de Leña

## Postre

Tarta de Queso

## Bodega

Condado de Haza Crianza 2012

Dehesa la Granja Selección 2002

Alenza 2006

Tinto Pesquera Reserva 2012



Al finalizar la comida tendremos oportunidad de conocer la bodega realizando una visita guiada por las instalaciones así como la visita a los viñedos de la finca para poder conocer todo el proceso completo desde la viña a la botella.

Cuando el tour finalice el autobús nos dirigirá de nuevo hasta AF Pesquera Hotel para descansar y poder disfrutar de una tarde de relajación con el circuito de hidroterapia de su SPA "Al Agua Sana".

Más tarde se reunirán en la enoteca del hotel donde podrán degustar un delicioso menú de tapas de autor maridado con vinos del grupo como el que ilustro a continuación:

Bombón de pan con tomate y jamón con guarnición de alcachofa

Lomo de Sardina Ahumada en Tempura y olivada de aceituna negra

Mini lasaña de rilletes de pato con salsa de cacao

Tarta de Hojaldre Con Frutos Rojos

## Bodega

Condado de Haza Crianza 2012

Dehesa la Granja selección 2002

Tinto Pesquera Reserva 2012



Al día siguiente nos levantaremos temprano y después de hacer el check out en el hotel el autobús nos llevara a realizar la última excursión programada de la ruta, Dehesa la Granja en la provincia de Zamora.

Anteriormente la finca fue el albergue de una ganadería de reses bravas, en la visita nos enseñaran la antigua bodega hecha a mano en el siglo XVIII así como las nuevas instalaciones y un paseo por los alrededores de la finca.

Para finalizar la visita y la ruta tendremos la oportunidad de comer en la finca antes de que el autobús nos lleve de nuevo hacia el aeropuerto de Madrid-Barajas.

El menú que podremos degustar en la finca estará compuesto por:



#### Entrante

Crema tibia de zanahoria y naranja sanguina con espumoso de queso Dehesa la Granja.

Jamón ibérico al corte con tostadas de pan de aceite y batido de tomate.

#### Principal:

Lechazo asado de forma tradicional

#### Postre:

Coulant de Chocolate Negro

#### BODEGA

Tinto Pesquera Reserva Especial 2003

Dehesa 14 1999

El Vinculo Crianza 2010

Cuando la comida en la finca termine el autobús nos llevara hacia el aeropuerto de Madrid donde cada uno de los pasajeros volará hacia su ciudad de origen.

### **3. FACTORES MOTIVADORES DE LA INTERNACIONALIZACION Y SUS VENTAJAS**

La proyección internacional de una empresa es de vital importancia en los últimos tiempos en los que la mayor parte de las empresas como hemos dicho anteriormente se ven obligadas a salir de sus fronteras para buscar nuevas y mas atractivas oportunidades de negocio, bien porque aquí tengan un mercado reducido y

busquen otra oportunidad, o bien porque han alcanzado una cuota de mercado amplia y quieran extender su negocio fuera.

Dicha internacionalización viene motivada económicamente por diversas razones de las que podemos señalar la deslocalización de la producción de las empresas, el desarrollo de nuevas tecnologías de la información, liberalización de las políticas comerciales, el aumento de la inversión extranjera, la mejora y reducción de costes en los transportes de larga distancia.

Además y citando textualmente podemos afirmar que “la apertura al exterior de los mercados y la participación en el proceso de globalización son condiciones necesarias para el crecimiento económico de un país y su desarrollo económico, social, político y cultural. (Manuel Medina de Lemus, 2007, p.2)”

Como empresa exportadora de un servicio hay que plantear una serie de aspectos a tener en cuenta:

- Es necesario que a la hora de exportar nuestro servicio la empresa tenga credibilidad, esta se consigue y demuestra verificando sus capacidades mediante certificaciones y credenciales que así lo demuestren (web profesional y de calidad, conformidad con normas internacionales de calidad como las ISO, premios que avalen la trayectoria de la empresa en el caso de haberles, cobertura y difusión en medios de comunicación...)
- Aportaciones de referencias positivas, bien sean clientes satisfechos o referencias positivas de fuentes acreditadas.
- Catálogos y tarjetas de presentación especificando los servicios que ofrecemos.
- El acogernos a normativa y certificación de calidad, en nuestro caso al tratarse un negocio enmarcado en el sector de turismo y ocio, tendríamos que solicitar esta certificación, una vez obtenida sería una garantía para que nuestro negocio inspirase confianza a nuestros consumidores, nos permite ventajas tales como; posicionarnos ante la competencia, reducir costes y la oportunidad de abordar nuevos mercados internacionales, ya que nuestro negocio garantiza seguridad y confianza. Sobre este tema trataré mas adelante.

## 4. EL COMERCIO EXTERIOR Y SUS FUNDAMENTOS:

El comercio exterior y según el [“manual práctico de comercio exterior” pág. 45, Miguel Ángel Martín Martín, Ricardo Martínez Gormaz] es un entramado de materias, cuya base para vender y promocionar el producto y servicio es el marketing, que interactúan entre sí para lograr su objetivo final.

Los pilares en los que podemos decir que se fundamenta el comercio exterior son, el transporte y la logística, todo lo referente a finanzas y métodos de cobro, el código aduanero para el caso del comercio referente a materias primas y mercancías y todo el área legislativa de derecho y jurisdicción.

Este trabajo por estar relacionado con el Área de Derecho Privado de la Facultad de Comercio se centra sobre todo en la área correspondiente al derecho y la jurisdicción a la hora de entablar relaciones con nuestros clientes en el ámbito del comercio exterior para la exportación del servicio que ofrecemos.

### ▪ Área Jurídica

El área jurídica dentro del comercio exterior determina las obligaciones y los derechos que tienen los exportadores y los importadores al realizar los contratos pertinentes para llevar a cabo sus negocios.

Dentro de los contratos existentes a nosotros a la hora de comercializar nuestro servicio nos interesan:

- **Contratos de seguros:** Para cubrirnos frente a riesgos que pueden ser de tipo comercial o político según el país en el que estemos tratando de comercializar nuestro servicio.

- **Contratos de servicios:** Diferentes tipos de contratos de servicios de los que nos podemos valer, como pueden ser el contrato de viaje combinado que más adelante detallaré.

### 4.1 Barreras de comercio exterior en la exportación de servicios

A la hora de exportar nuestro servicio nos podemos encontrar con una serie de barreras que dificulten el mismo:

**Barreras de interacción:** Necesidad de interactuar debido a la distancia física existente entre el productor y el cliente, entre el mercado del productor y el país de destino del servicio, por ello a veces es necesario contar con personal especializado en comercio exterior que pueda dirigirse a cada uno de los mercados o bien contar con personal local en el país encargado de comercializar nuestro servicio.

**Barrera cultural:** Barreras y diferencias culturales en cada uno de los mercados objetivos a los que nos vamos a dirigir. Es importante que conozcamos las costumbres y cultura de cada uno de los países a los que nos vayamos a dirigir, esto nos ayudara positivamente a la hora de presentarnos ante un cliente y negociar con el, el conocer su cultura y costumbres supone un factor crucial a la hora de entablar relaciones con los clientes ya que es un indicador de confianza para con el cliente y de ello depende en parte el éxito del negocio.

**Barreras de tipo económico, administrativo, permisos específicos, licencias:** Cuando exportamos diferentes bienes o servicios es necesario disponer en algunos casos de documentación o certificados oficiales para poder llevar a cabo las operaciones.

En el caso de las agencias de viaje en China a la hora de ofrecer nuestro servicio allí, o de que podamos operar con clientes chinos deberemos de figurar en un listado oficial de empresas autorizadas a operar, el listado se actualiza dos veces al año y una vez autorizados debemos de comunicar la renovación en el mismo a la secretaria de Estado de Turismo a través de la Subdirección General de Competitividad y Turismo y esta se lo comunicará a la Administración Nacional de Turismo China. Las solicitudes se revisan una por una y se contestan individualmente. De no renovar se entenderá que queremos que se nos elimine de la lista. (Fuente: Secretaria de Estado de Turismo)

**Barreras de tipo jurídico:** Estas suelen darse cuando existen pluralidad de reglamentos para resolver determinados conflictos, debemos de saber con exactitud a cuál de ellos dirigimos.

## 4.2 La exportación de servicios en el ámbito de comercio internacional

La exportación de servicios ha adquirido cada vez un papel mas relevante en la economía, prueba de ello es la aprobación en 1994 por parte de la Ronda Multilateral del GATT<sup>1</sup> de Uruguay del Código de principios en materia de servicios, este auge también es debido en parte a la fuerte especialización productiva que ha llevado a la externalización de algunos servicios y también debido a la deslocalización productiva que ha hecho que algunas economías se hayan especializado como fuente de riqueza alternativa en el sector servicios para paliar esta deslocalización.

También podemos citar la gran capacidad de arrastre en exportación sobre otros sectores que tiene el sector servicios (en distribución comercial x ej), tiene gran capacidad para generar imagen de país en el exterior (arquitectura, industria cultural)

---

<sup>1</sup> El GATT es el acuerdo multilateral sobre aranceles aduaneros y comercio suscrito en su origen por 23 países miembros, en las rondas se discute y decide las peticiones de cada uno de ellos en materia de comercio internacional. Una de las rondas más importantes para el comercio de servicios fue la celebrada en 1994 en Uruguay, la cual dio lugar al código de comercio de servicios.

En cuanto a la exportación de un negocio de servicios, que es lo que en este proyecto nos ocupa, debemos de tener en cuenta a la hora de ponerlo en marcha que es mas complicado exportar un servicio que un bien, ya que estos últimos pueden verse, tocarse y probarse para su consumo, es por ello que a la hora de exportar nuestra ruta enoturística en el exterior y promocionarla debemos dar confianza, seriedad y profesionalidad al cliente para que se decida a contratarlo.

Podemos citar como características esenciales de un servicio:

**Intangibilidad:** Los servicios, como he dicho anteriormente, no pueden ser tocados, esto hace la exportación de los mismos mucho mas insegura que la de un bien, ya que están expuestos a un riesgo mayor para el cliente al no poder probarlos antes de adquirirlos, a mayor intangibilidad mayor es la responsabilidad de la empresa exportadora y mayor importancia se le da a eliminar ese riesgo.

**Inseparabilidad y Simultaneidad:** Se refiere a que los servicios necesitan contacto directo con el cliente al que van dirigidos, en muchos casos contacto cliente-prestación de servicio ocurren de forma simultánea.

**Heterogeneidad:** En principio la prestación del servicio es diferente desde el punto de vista del mercado en el que este se presta, de las diferencias culturales de unos y otros, de la forma de acceder a los mismos, del tipo de cliente al que será necesario adaptarse, la interacción y prestación del servicio así como la contratación del mismo variará de un mercado a otro dependiendo de las características de este.

**Inalmacenable :** La exportación de servicios, a diferencia de la de los bienes, no permite que esta sea almacenada y tener un stock disponible, por ello es necesario ajustar muy bien los precios de venta a la demanda potencial de el servicio que vamos a ofrecer, con el precio moldeamos la demanda a la que nos vamos a enfrentar, para ello es necesario conocer al detalle cada uno de los mercados en los que vamos a ofrecer nuestro servicio además de que el precio también es una herramienta de acción básica cuando vamos a usar nuestros propios canales de distribución del mismo, como puede ser la venta a través del comercio electrónico, bien a través de nuestra página web o usando plataformas de terceros donde podemos ofertar nuestro servicio.

### 4.3 Las empresas y organismos de apoyo para su internacionalización.

En los últimos años del siglo pasado se ha producido un aumento notable de los flujos comerciales y las inversiones lo que ha tenido como consecuencia que los gobiernos y estados hayan creado e impulsado políticas de promoción para la exportación y políticas para la inversión de las empresas.

En este apartado se explican algunos organismos existentes en nuestro país a los que nuestra empresa puede acudir a la hora de querer internacionalizarse, ya que estos brindan información y ayuda a las empresas.

- ICEX (Instituto Español de Comercio Exterior) **ICEX**

Este organismo público español se encarga de promover y promocionar las exportaciones de las empresas españolas en el mercado internacional así como de atraer inversiones exteriores hacia nuestro país.

Destacan de manera global sus **programas generales**, en especial las ferias y exposiciones que organizan y que facilitan a las empresas que participan el poder establecer contactos comerciales en un periodo de tiempo breve y rápido.

También disponen y es donde nosotros nos centraríamos en los **programas sectoriales**, dirigidos a empresas de un sector concreto y dentro de estos destacan las **misiones comerciales inversas** que serian de nuestro interés ya que tratan de traer a España a profesionales para que conozcan y recomienden nuestra oferta organizando visitas por las empresas o en nuestro caso invitándoles a realizar nuestra ruta.

Otro programas de los que dispone ICEX y podría beneficiarnos son; el **Plan de Iniciación a la Promoción Exterior (PIPE 2000)** ya que va dirigido a empresas cuyo bien o servicio sea susceptible de ser explotado en el exterior. Este programa es estatal y cuenta con la participación conjunta de ICEX, Cámaras de Comercio, Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y las Comunidades Autónomas.

Y además desde el año 2012 también dispone de **ICEX Next**, con el que también se pretende que especialmente las empresas emprendedoras de tipo pyme que no exporten a mas de 5 mercados, puedan internacionalizarse y ser competitivas de manera global. Para ello es requisito necesario que la empresa no haya participado ninguna vez en otros programas de iniciación a la exportación de ICEX, lo que podría ser interesante para nosotros una vez que hubiéramos alcanzado una cuota de mercado interesante en nuestro país ya que es también requisito imprescindible para poder unirnos al programa que dispongamos de financiación para poder lanzarnos a exportar nuestro servicio al exterior.

ICEX también nos brinda asesoramiento y ayuda económica a la hora de ejecutar el Plan Internacionalización de nuestra empresa para poder llevar a cabo este proyecto y contratar personal cualificado para ello y asesoramiento también una vez hayamos dado el salto al exterior.

- CAMARAS DE COMERCIO



Las cámaras de comercio son organizaciones sin ánimo de lucro compuestas por titulares de empresas, negocios y comercios, la actividad de estos tiene alcance regional, así podemos diferenciar diferentes cámaras como la Cámara de Comercio de Valladolid o la Cámara de Comercio de Madrid. Dichas cámaras tienen como objetivo primordial el velar por la defensa y protección de los intereses del sector. Los directivos de dicha cámara son elegidos por los miembros que la integran y suelen ser empresarios con una larga y reseñable trayectoria en el sector. Las Cámaras de Comercio velan por un comercio limpio en el lugar donde operan, al igual que el ICEX, ofrece asesoramiento jurídico a aquellas empresas que lo puedan necesitar, realizan charlas y ponencias de interés para el sector, ofrecen cursos relacionados con la temática comercial y los idiomas en los negocios.

## 5. CONSTITUCION DE UNA AGENCIA DE ENOTURISMO

Nuestro objetivo como ya se ha detallado, es poner en marcha un nuevo negocio de Enoturismo para lo que primero debemos de constituir la empresa.

Después de un estudio detallado de las diferentes formas jurídicas debemos de elegir la que más se adecue a nuestras características y necesidades.

A grandes rasgos entre todas las formas jurídicas existentes (ver cuadro adjunto) se hace preciso distinguir y diferenciar entre las dos formas jurídicas que hemos considerado más relevantes y con las que hacer la primera diferenciación que son la Sociedad Anónima y la Sociedad Limitada.

Entre Sociedad Anónima y Sociedad Limitada vamos a escoger esta segunda forma jurídica y dentro de esta la especialidad de reciente creación; Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE).

He creído conveniente elegir la Sociedad Limitada ya que puede desarrollar cualquier tipo de actividad, es la forma jurídica adecuada para pequeñas y medianas empresas (pymes) y además nuestra empresa no va a estar formada por un gran número de socios y va a tener un carácter familiar en la que se tienen en cuenta las características personales de cada socio, es decir los contratos en dichas sociedades se celebran “**intuitu personae**”<sup>2</sup> donde aparte de dar importancia al capital que aporta cada socio también se tienen muy en cuenta sus características personales.

---

<sup>2</sup> Del latín “en atención a la persona” es un término legislativo utilizado para designar aquellos contratos en los que es necesario que los mismos se cumplan por las personas que lo firman, sin poder dar lugar a transferencias de contratos.

Además el capital social requerido para la constitución de la misma va a ser como mínimo 3000 euros en el momento de la firma de escritura pública, si por algún casual no llegamos a este mínimo, hasta constituirlo tendríamos que acogernos a un régimen especial llamado “sociedad en régimen de formación sucesiva”

## 5.1 Requisitos para constituir una Sociedad Limitada

Estos trámites son sencillos y además, al igual que en la nueva forma jurídica Sociedad Limitada Nueva Empresa, estos pueden hacerse de manera telemática y rápida lo que acorta y abarata el proceso.

En las Sociedades Limitadas la constitución telemática se regula a través del **Real Decreto 1332/2006 de 21 de Noviembre**, regulando el DUE (Documento Único Electrónico) que necesitamos para tramitar la sociedad de este modo.

Y además por el **Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio** por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la posterior reforma de este con la **Ley 25/2011**.

La sociedad habrá de constituirse en escritura pública ante notario y además debemos aportar:

- Certificado de Denominación Social:

Este certificado acredita que la denominación social de nuestra empresa no está siendo utilizada por ninguna otra empresa, lo otorga el Registro Mercantil Central.

Puede ser solicitado por los socios fundadores, un tercero o por el notario.

Podemos solicitarla nosotros mismos, telemáticamente o por correo presentándolo después al notario, el requisito es que quien lo solicite tiene que ser un socio fundador de la sociedad, o bien si queremos mayor rapidez en los tramites podemos pedirle al notario que sea el mismo quien se encargue de tramitarlo telemáticamente.

En el caso de presentarlo nosotros ante notario, si lo solicitamos por correo debemos presentarlo en formato papel y si lo solicitamos telemáticamente el notario tiene que comprobar la autenticidad del documento mediante el código de seguro de verificación (CVS) que incluye el certificado.

En el caso de obtener una certificación negativa esta tendrá una vigencia de tres meses desde su expedición para la constitución de la sociedad.

En todo caso el plazo máximo de reserva es de 6 meses.

- Aportaciones:

Las aportaciones a la sociedad para constituir el capital social pueden ser dinerarias o no dinerarias.

✓ Dinerarias (metálico): Para ello necesitamos presentar ante notario el certificado de ingreso de la cantidad aportada como capital social o bien no presentar dicho certificado (particularidad permitida a las Sociedades Limitadas) pero siendo preciso que todos los socios fundadores se hagan responsables ante los acreedores y la sociedad de que ese dinero se ha aportado a dicha sociedad en el momento de la Constitución.

✓ No Dinerarias: También podemos hacer aportaciones no dinerarias para constituir nuestra sociedad, siendo en este tipo de sociedad opcional que un experto del Registro Mercantil emita un informe que designe el valor de todo lo que se desea aportar.

Dicho informe no es necesario cuando se trate de aportar valores mobiliarios que coticen en mercados secundarios o monetarios y bienes cuyo valor razonable se haya determinado en los seis meses anteriores por un experto independiente.

- Escritura de Constitución de la Sociedad:

Una vez realizados todos los trámites anteriores nos dirigiremos al notario para que otorgue escritura pública, debemos de llevar el certificado de desembolso del capital y en caso de aportaciones no dinerarias, el informe del experto independiente.

## MODELO DE ESCRITURA DE CONSTITUCION

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

NÚMERO -----

En Peñafiel, mi residencia, a.-----

Ante mí,

-----COMPARECEN:-----

**DON.** -----

**Y DON**-----

*Ambos de nacionalidad española.* -----

INTERVIENEN: *en su propio nombre y derecho.*-----

*Los comparecientes, a quienes identifico por medio de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad reseñados, tienen a mí juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y al efecto, -----*

----- EXPONEN:

I.- Que los Sres. comparecientes, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, que se denominará " ".

Manifiestan los comparecientes, que el Código CNAE asociado a la actividad de esta Sociedad, es el que consta en los Estatutos que luego se incorporan.---

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra inscrita en el Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, vigente, la cual dejo unida a esta matriz.-----

III.- Y en virtud de lo expuesto, -----

-----OTORGAN:-----

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Don y Don , como únicos socios, fundan y constituyen en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, que se denomina " ", que se registrará por la vigente Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones legales aplicables y en especial, por sus Estatutos, extendidos en folios de papel común, escritos por ambas caras, y firmados todos sus folios por los dos socios aquí comparecientes. -----

Me entregan en este acto, para su protocolización, los Estatutos de dicha Sociedad, y yo, el Notario, a su instancia, los dejo incorporados a la presente escritura.

SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- El capital social fundacional se fija en ----- EUROS, dividido y representado por participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, ni podrán estar representadas mediante anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, de EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al

, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad.-----

Dichas participaciones sociales representativas del capital social, han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por los dos socios fundadores, mediante las aportaciones dinerarias que a continuación se indican: -----

1.- **DON** , aporta

EUROS, en efectivo metálico, y en pago, se le adjudican participaciones sociales, números UNO al , ambos inclusive. -----

2.- **Y DON** , aporta EUROS, en efectivo metálico, y en pago, se le adjudican las restantes participaciones sociales, números al , ambos inclusive. -----

Me acreditan la realidad de las anteriores aportaciones, mediante sendas certificaciones del depósito de las referidas cantidades aportadas por los respectivos socios en la cuenta número , abierta a nombre de la Sociedad en constitución, en el BANCO , Oficina ; cuyas certificaciones, expedidas ambas en , con fecha , por Don y Doña , en su calidad de Apoderados de dicho BANCO, Sucursal , dejo incorporadas a esta escritura. -----

**TERCERO.- DESIGNACION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-** *Los comparecientes, como únicos socios de la Sociedad aquí constituida, dando a este acto el carácter de Primera JUNTA GENERAL UNIVERSAL de Socios, por unanimidad acuerdan:*  
-----

*Que la Sociedad será regida y administrada por **DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, designando para ocupar dichos cargos a los aquí comparecientes **DON***

*y **DON** , cuyos cargos ejercerán **por tiempo indefinido**, con todas las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales atribuyen a los mismos.*-----

*Los Administradores nombrados, aceptan y toman posesión de sus cargos, se comprometen a cumplirlos bien y fielmente, y manifiestan no hallarse incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlos, especialmente las de la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley de Sociedades de Capital y de la Comunidad Autónoma.*-----

*Asimismo declaran que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura.*-----

**CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.-** *La sociedad da comienzo a sus operaciones el día de hoy, según determinan los Estatutos sociales. En consecuencia los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, facultar expresamente a los Administradores designados, de tal manera:*-----

*a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por los Administradores designados antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de inscripción de la misma en el Registro Mercantil.*-----

*b) Que puedan realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.*-----

**QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.-** *Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incurso en causa legal de incompatibilidad, especialmente, las determinadas en la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.*-----

**SEXTO.- INSCRIPCION PARCIAL.-** *De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella, y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.*  
-----

SEPTIMO.- APODERAMIENTO.- Los socios comparecientes, se **apoderan recíprocamente entre sí**, para que cualquiera de ellos, por sí sólo, pueda otorgar cualquier documento público ó privado destinado a subsanar, complementar o aclarar la presente escritura y sus Estatutos, hasta lograr la plena inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-----

OCTAVO.- Los señores comparecientes aceptan el contenido íntegro de esta escritura y sus efectos, y solicitan del Sr. Registrador Mercantil la inscripción de la misma.-----

**ASI LO OTORGAN.** -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, entre ellas las de orden fiscal y especialmente les advierto de la necesaria inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

Leo a los señores comparecientes, por su elección, esta escritura, advertidos del derecho que tienen a hacerlo por sí, del cual renuncian; la aprueban, consienten y firman conmigo. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos y la fotocopia del Documento de Identidad, a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. --

De haber identificado a los comparecientes por su reseñada documentación, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido sobre folios de papel timbrado de uso exclusivo para Documentos Notariales, serie ., números y los siguientes correlativos en orden de numeración, yo el Notario, doy fe.

Fuente, Notaria de Peñafiel (Valladolid)

### **5.1.1 Sociedad Limitada Nueva Empresa**

Después de analizar las características y requisitos de constitución de una Sociedad Limitada, he decidido elegir una forma jurídica de Sociedad Limitada de reciente creación, responde al nombre de Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE) con lo que podremos disfrutar de mayores ventajas fiscales que si nos limitáramos a crear una Sociedad Limitada.

Esta nueva forma jurídica nace con la **Ley 7/2003 de 1 de Abril**, modificando así la **Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada** y posteriormente por el **Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio**, anteriormente mencionado, por el que queda aprobado el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la posterior reforma de esta con la **Ley 25/2011** que además sirvió para incorporar la directiva 2007/36/CE de 11 de julio del Parlamento y del Consejo Europeo para el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Con la creación de esta nueva forma jurídica y la entrada en vigor de la ley antes mencionada 7/2003 de 1 de Abril se posibilita a los empresarios para que puedan crear sociedades de manera rápida, ágil y mediante un documento electrónico DUE.

El objeto de la creación de esta nueva forma de sociedad es la reducción de trámites y plazos a la hora de crear una nueva sociedad, aunque conlleve los mismos gastos que la creación de cualquier otra.

## A. LEGISLACION

La normativa por la que ha de regirse la Sociedad Limitada Nueva Empresa es :

**Real Decreto Legislativo 1/2010** por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**Orden ECO/1371/2003** por el que se regula la asignación del código ID-CIRCE.

**Orden JUS/1445/2003** por la que se aprueban los estatutos de esta nueva forma jurídica.

**Real Decreto 682/2003** por el que se regula el sistema de tramitación telemática de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

**Ley 25/2011** para la reforma de la Ley de Sociedades de Capital y la introducción de la

Directiva 2007/36/CE

## B. CARACTERISTICAS

### *Aspectos Generales*

**1.** Es una especialidad de la Sociedad Responsabilidad Limitada (SRL), por lo que puede continuar sus operaciones en forma de SRL mediante acuerdo y adaptación de los estatutos de la sociedad.

2. El objeto social es genérico, lo que permite mayor flexibilidad a la hora de desarrollar actividades sin que sea necesario modificar los estatutos de la misma en el caso de que hubiera un cambio de actividad.

3. El número de socios podrá variar de uno a cinco personas, siendo en todo caso personas físicas y no jurídicas.

4. Está formada por una Junta General de Socios y un Órgano de Administración, que puede ser unipersonal o pluripersonal.

5. La responsabilidad está limitada al capital aportado, este puede oscilar entre 3.000 y 120.000 euros y está dividido en participaciones sociales.

### *Denominación Social*

1. La denominación social de la empresa en un primer momento respeta la regla “los dos apellidos y nombre de uno de los socios fundadores más un código alfanumérico (ID-CIRCE) seguido de las palabras “Sociedad Limitada Nueva Empresa”. ([ipyme.org.es](http://ipyme.org.es))

Dicho código nos asegura que la denominación social se obtenga de manera inmediata, este proceso de tramitación de la sociedad se realiza de manera telemática, en el supuesto de que queramos hacerlo de manera presencial también debemos de solicitar la certificación de nuestra denominación a través del servicio CIRCE (plataforma que permite la creación por medios telemáticos de una empresa)

2. Sin poder ser la denominación social en un primer momento de fantasía u objetiva, si podrá serlo en un momento posterior si decidimos cambiarla.

El cambio puede estar motivado por la pérdida de un socio principal que lleve por nombre dicha denominación social o simplemente por decisión común de los socios.

Debemos tener en cuenta que en el cambio de denominación social serán gratuitos los gastos registrales y notariales si se hacen dentro de los tres primeros meses desde la constitución de la sociedad.

Los trámites necesarios para dicho cambio según lo consultado en [ipyme.org](http://ipyme.org) son:

- La Junta General debe llegar a un acuerdo unánime ya que se van a modificar los estatutos sociales de la sociedad.
- Es necesaria la certificación del Registro Mercantil Central
- Presentar ante notario los cambios realizados en escritura pública
- Se debe inscribir en el Registro Mercantil Provincial que corresponda.

## C. ASPECTOS FISCALES

La Sociedad Limitada Nueva Empresa tributa fiscalmente por el (IS) Impuesto de Sociedades.

Este impuesto de tipo proporcional grava el beneficio obtenido por la empresa a un tipo de gravamen constante que en la actualidad es del **30%**, aunque se espera que en próximos ejercicios los tipos impositivos vayan disminuyendo gradualmente.

En el caso de que la empresa sea de reducida dimensión con una cifra de negocio inferior a 10 millones de €, se le aplicara un tramo impositivo del **25%** para 2016, en nuestro caso además podríamos beneficiarnos de ser una entidad de nueva creación con lo que nuestro tramo impositivo sería para emprendedores y se reduciría al **15%**, este se aplicaría durante dos años desde el momento en que nuestra base imponible resulte positiva y nos obligue a tributar por el Impuesto de Sociedades.

La Sociedad Limitada Nueva Empresa cuenta con una serie de ventajas fiscales:

1. Aplazamiento de las deudas tributarias procedentes del IS de los dos primeros periodos impositivos que hayan concluido desde que se constituyó la sociedad sin que sea necesaria la aportación de ninguna garantía.

2. Posibilidad de aplazar o fraccionar los ingresos o retenciones a cuenta del IRPF pertenecientes al primer año de constitución de la empresa, aportando garantías o no.

3. Aplazamiento sin aportación de garantías del ITP/ADJ, que grava la constitución de la sociedad al 1% del capital social, por la modalidad de operaciones societarias con un plazo de un año desde su constitución.

4. Apertura de una cuenta de ahorro-empresa cuyos fondos se destinarán a la constitución de la SLNE, debe de tener una duración mínima de dos años y contar con un local y al menos un empleado. Se devolverá en el IRPF un 15% de la cantidad depositada en la cuenta con un límite de 9015,18 euros/año durante un máximo de 4 años.

## D. ASPECTOS CONTABLES

Los aspectos contables de la Sociedad Limitada Nueva Empresa se regulan por el **Real Decreto 296/2004 de 20 de febrero**.

La Sociedad Limitada Nueva Empresa se rige mediante un sistema simplificado de contabilidad y de presentación de sus cuentas anuales, esto permite facilitar su gestión.

✓ *Sistema simplificado de contabilidad y cuentas anuales*

Este sistema simplificado contable permite a la sociedad llevar su contabilidad mediante un Libro Diario, sin necesidad de tener que trasladarlo después a un Libro Mayor.

La contabilidad en el Libro Diario se lleva mediante un sistema de columnas, pudiendo añadir todas las que sean necesarias, que reflejan cada una de las masas patrimoniales y el resultado del ejercicio mediante la diferencia entre los ingresos y los gastos.

El principal objetivo es que dicha contabilidad refleje una imagen fiel de la empresa.

✓ *Modelo simplificado de cuentas anuales*

Con este modelo de cuentas anuales se pretende facilitar la obligación de dar información a terceros acerca de la situación de la empresa.

Está formado por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, estos deberán reflejar siempre la imagen fiel de la empresa, su situación financiera, su patrimonio y sus resultados.

✓ *Requisitos para aplicar el sistema simplificado contable*

*Para poder acogernos al sistema simplificado y no tener que llevar la contabilidad mediante el Plan General Contable se piden una serie de requisitos principales y adicionales que hay que cumplir:*

Se pide que durante dos ejercicios consecutivos y a cierre del ejercicio se cumplan tres características principales:

1. *Que el activo no supere un millón de euros*
2. *Que la cifra neta anual de negocios sea menor a dos millones de euros*
3. *Que durante el ejercicio la empresa no tenga mas de dos trabajadores*

*Como requisitos adicionales se incluyen:*

1. *Que el capital social de la empresa no esté constituido por acciones o participaciones de diversas clases.*
2. *Que la empresa no pertenezca a un grupo de empresas.*
3. *Los socios no pueden ser socios colectivos de otras empresas.*
4. *No se pueden realizar operaciones de arrendamiento financiero de activos no amortizables como son los terrenos o solares.*

✓ *IVA :*

*En cuanto al IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) debemos de tener en cuenta que habrá que crear dos cuadros, uno relativo a los bienes de*

*inversión que hayamos adquirido y otro para las operaciones intracomunitarias realizadas.*

*Debemos de tener en cuenta que queremos crear una empresa de enoturismo que actuará como agencia de viajes realizando rutas, por lo que tributaremos con un régimen especial de IVA creado para dicha actividad de agencia de viajes, por lo que debemos atenernos al reglamento de dicho impuesto especial.*

## **E. REGIMEN ESPECIAL DE IVA EN LAS AGENCIAS DE VIAJES**

En dichos regímenes especiales la base imponible sobre la que calcularemos el IVA se determina de manera diferente a la convencional :

Este régimen es aplicable a agencias de viajes:

- Mayoristas-Minoristas, ya que vendemos el viaje combinado directamente a los viajeros
- Que actúen en nombre propio respecto a los viajeros y en el viaje realizado intervengan bienes o servicios prestados por otros empresarios o profesionales, en nuestro caso al alojar clientes en el hotel Only You y además contar con la empresa de autobuses para los traslados de una bodega a otra.
- En operaciones realizadas por organizadores de circuitos turísticos cuando se den las circunstancias del punto anterior. Sería nuestro caso al alojar clientes en AF Hotel y organizar nosotros el circuito enoturístico.

*Excepciones:*

1. Las ventas al público realizadas por agencias de viaje minoristas que estén organizadas por agencias mayoristas, tributan estas últimas.
2. Las ventas que utilicen solamente medios de transporte propios para realizar el viaje.
3. El IVA está exento cuando las entregas de bienes o prestaciones de servicios adquiridos en beneficio del viajero y utilizados para efectuar el viaje se realicen fuera de la Unión Europea. Si el viaje comprendiera solo una parte en este territorio comunitario únicamente estará exenta aquella parte que comprenda territorio fuera de la Unión Europea.

*Calculo de la Base Imponible:*

**Operación por operación:**

+ Cantidad total cargada al cliente (Sin IVA).

– Importe efectivo (con impuestos) de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que sean realizadas por otras empresas o

profesionales, pero sean adquiridos por la agencia para la realización del viaje para el beneficio del viajero.

#### **De forma global :**

Podemos optar por hallar la base imponible de manera global en cada uno de los periodos impositivos, como se venía haciendo antes de la reforma legal, siempre y cuando el destinatario de ese viaje sea un empresario o aquellas empresas que no tributen en territorio IVA español:

(+) Importe total cargado a los clientes (con IVA), que corresponda a las operaciones devengadas en cada uno de los periodos de liquidación.

(-) Importe efectivo global (con impuestos) de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por otras empresas, adquiridos por la agencia en el periodo, sean utilizados para la realización del viaje y en beneficio del viajero.

La base imponible no podrá ser negativa, excepto en los supuestos de determinación global que puede compensarse en los periodos de liquidación siguientes.

4. Tienen la obligación de repercutir el IVA en todas las operaciones que realicen, con independencia de que tributen por el régimen especial o no. En las operaciones que realicen comprendidas en el régimen especial no estarán obligadas a consignar separadamente la cuota repercutida en la factura.
5. Las agencias de viajes no podrán deducir el impuesto soportado en la adquisición de bienes y servicios que, efectuados para la realización del viaje, redunden directamente en beneficio del viajero.

## **F. SEGURIDAD SOCIAL**

Debemos de tener en cuenta que “están incluidos en el sistema de seguridad social cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional y sean trabajadores por cuenta ajena o trabajadores por cuenta propia o autónomos” (Información general SLNE, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)

Este sistema de seguridad social pretende garantizar a las personas a él afiliadas una protección adecuada en las situaciones de enfermedad, maternidad, jubilación, muerte y supervivencia, desempleo de conformidad y contingencias con lo que la ley determina para cada una de las situaciones.

La afiliación a la seguridad social es de obligado cumplimiento para todo el personal trabajador de la empresa, es única para toda la vida.

Al igual que en el IVA hay un régimen de seguridad social general para los trabajadores por cuenta ajena y unos regímenes especiales, como son los de trabajadores del mar, trabajadores autónomos y trabajadores por cuenta propia, aunque el sistema trata de igualar la acción protectora en todos los regímenes.

Debemos de tener en cuenta que al optar por constituir nuestra sociedad de forma telemática, los trámites de seguridad social se realizan mediante el DUE, donde será necesario cumplimentar una serie de datos de afiliación y alta de la empresa en el Régimen de Seguridad Social así como la afiliación y alta de los trabajadores.

A la hora de dar de alta a los trabajadores, personas físicas, de la SLNE en el Sistema de Seguridad Social debemos de distinguir entre varios tipos:

- a. *Trabajadores por cuenta propia de la SLNE*
  - Aquellos socios trabajadores con una participación a un 33% del capital social
  - Aquellos socios administradores, que perciban retribución o no, con una participación igual o mayor a 1/4 parte pero sin llegar al 50%
  - El trabajador, sea socio o no, que participe en más de un 50% del capital social. En estos casos computa la participación social de su cónyuge o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.
  - El socio administrador que pueda recibir retribución o no si el capital social de la empresa se encuentra distribuido entre socios a los que se une de manera conyugal o parentesco hasta segundo grado, por consanguinidad, adopción o afinidad.
- b. *Trabajadores por cuenta ajena*
  - Socios administradores con retribución con una participación en el capital social menor al 25% (*excluidos de la protección por desempleo y de la que otorga el FOGASA* )
  - *Socios trabajadores no administradores cuya participación en el capital social sea menor a 1/3, estos si están protegidos en cuanto a la prestación por desempleo y el FOGASA.*
- c. *Trabajadores por cuenta de la SLNE*
  - *Si tenemos trabajadores que trabajen a nuestra cuenta al inicio de nuestra actividad, tenemos que formalizar en el DUE los datos necesarios para la apertura del código cuenta de cotización y la inscripción del empresario y la afiliación y alta de los trabajadores.*

## 6. PROCESO DE TRAMITACION PARA LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA

Podemos crear nuestra empresa de manera presencial o bien de manera telemática.

### 6.A Constitución de manera presencial

1. Obtener la denominación social de la misma en el Registro Mercantil correspondiente (paso que como he dicho anteriormente podemos obtener gracias a la modalidad de esta forma jurídica en circe.es )
2. Solicitud de número de identificación fiscal Mod 036 a la Agencia Tributaria, este será provisional
3. Constituir escritura pública ante notario. Los otorgantes de la escritura serán todos los socios de la empresa o bien sus apoderados o representantes legales con facultad para ello.

Dicha escritura tendrá un plazo de expedición legal de 6 meses en el caso de que hayamos obtenido la certificación negativa de la denominación social por el Registro Mercantil y debemos de inscribirla una vez realizada en dicho Registro.

En la escritura de constitución hay una serie de elementos que deben de figurar obligatoriamente:

- La identidad del socio o socios
- La voluntad de constituir una Sociedad Limitada Nueva Empresa
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y la representación social.
- También se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios creen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.
- También incluirá los estatutos de la sociedad en los que se hará constar al menos :
  1. La denominación de la sociedad
  2. También si se quiere el objeto social, determinando las actividades que lo integran aunque al ser este genérico no es necesario, es una de las ventajas de este tipo de sociedad.
  3. La fecha de cierre del ejercicio social.
  4. El domicilio social

5. El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.

El modo o los modos de organizar la administración de la sociedad, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución si la tuvieren.

4. A continuación debemos de dirigirnos a la consejería de Hacienda de nuestra comunidad autónoma y pagar el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD)

También debemos de inscribir la empresa en el Registro Mercantil correspondiente.

5. Debemos solicitar el CIF definitivo de nuestra empresa que nos facilitará la Agencia Tributaria además de algunos trámites complementarios como son; el alta en el censo de empresarios, profesionales y revendedores, pagar el impuesto sobre actividades económicas del que nosotros estaremos exentos durante los dos primeros ejercicios económicos por ser una empresa de nueva creación.

## 6.B Constitución de manera telemática

Si nos decidimos a crear nuestra empresa de manera **telemática**, lo que con nuestra forma jurídica sería lo más adecuado ya que está concebida para simplificar el proceso de constitución, pudiendo hacer este de una forma mucho más ágil, además del ahorro que supone en costes y en tiempos de desplazamiento :

### B.1 TRÁMITES PREVIOS (fuente: circe.es)

Antes de cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) el emprendedor deberá **aportar el capital social** de la empresa

### B.2 CUMPLIMENTACION DEL DUE

Una vez aportado el capital social se debe cumplimentar y enviar el DUE, dicha cumplimentación se podrá realizar de dos maneras:

1. Por el propio emprendedor. Para ello debemos de disponer de certificado electrónico. Una vez enviado los técnicos de la DGIPYME lo revisarán y si encuentran algún error se pondrán en contacto con el para corregirlo, si todo está bien el proceso se pondrá en marcha.
2. El emprendedor puede acudir a un centro PAE (Punto de atención al Emprendedor) para rellenar el DUE.

### **B.3 OTORGAMIENTO ESCRITURA DE CONSTITUCION**

Una vez enviado el DUE se genera una solicitud de cita con la notaria que hayamos elegido para realizar la escritura pública, dicha cita se obtiene inmediatamente mediante el sistema de agenda notarial que nos facilita un día una hora y los datos de la notaria.

Cuando vayamos al notario debemos de hacerlo con el certificado de la aportación y desembolso del capital social.

Posteriormente el Registrador Mercantil calificará e inscribirá en un plazo de 24 horas la escritura de constitución, si esta resulta negativa ha de hacérselo saber al notario para que lo subsane en un plazo máximo de 24 horas. Enviará los datos firmados mediante firma electrónica para que el sistema continúe con la tramitación de la empresa.

#### ***Pasos que genera automáticamente el sistema una vez cumplimentado el DUE***

- Solicitud del número de identificación fiscal (NIF) Provisional
- Liquidación ITPAJD
- Tramites en la Seguridad Social, inscripción y apertura del código de cuenta de cotización.
- Alta en el impuesto de actividades económicas (IAE)
- Solicitud NIF definitivo

### **B.4 TRÁMITES COMPLEMENTARIOS**

- Inscripción de ficheros de carácter personal en la Agencia Española de Protección de Datos
- Solicitud de reserva de Marca o Nombre Comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)
- Solicitud de licencias en el ayuntamiento
- Comunicación de los contratos de trabajo al Servicio Público de Empleo Estatal

### **B.5 TRAMITES NO INCLUIDOS EN EL SISTEMA**

Algunos trámites no están incluidos aun en CIRCE y son necesarios para la creación de la SLNE:

- Comunicación de la apertura del centro de trabajo, en el caso de que contratemos trabajadores.
- Obtención y realización de los libros contables.
- Inscripción en otros organismos sociales o registros.

## 7. NORMATIVA ESPECÍFICA PARA LA CONSTITUCION DE UNA AGENCIA DE VIAJES

Nuestra empresa de enoturismo pertenece al sector de las agencias de viajes.

Definición: Se entiende por agencia de viajes aquellas empresas que poseen la licencia correspondiente que las acredita serlo y que se dedican profesionalmente al ejercicio o mediación de actividades relacionadas con el turismo.

Clases de Agencias de Viajes: Nuestra empresa va a ser de **clase mayorista-minorista** ya que elabora una ruta enoturista en exclusiva para el Grupo Pesquera y esta no puede ser vendida a otras agencias de viajes.

Agencia Mayorista: Aquellas que elaboran y realizan todo tipo de servicios y viajes combinados para que las Agencias Minoristas puedan venderlos, estas agencias no pueden ofrecer sus servicios directamente a los consumidores finales.

Agencia Minorista: Son aquellas agencias que comercializan los productos que crean las agencias mayoristas, vendiéndoselos a los clientes y consumidores finales. También este tipo de agencias puede elaborar y organizar todo tipo de viajes combinados directamente al usuario y consumidor final pero no pueden vender sus productos a través de otras agencias.

Para empezar nuestra actividad es necesario que solicitemos y se nos otorgue el **título-licencia de Agencias de Viajes**. Dicha solicitud tiene que ir dirigida al Director de Turismo, expresar el número de establecimientos que pretendemos abrir y la denominación de los mismos.

Junto a esta solicitud se debe de presentar:

- Documentación del solicitante del título-licencia
- El domicilio del solicitante, que será necesario para hacerle llegar la notificación
- Certificado de la solicitud del nombre comercial y rotulo de establecimiento de la denominación de la Agencia y su correspondiente informe previo de antecedentes registrases. Oficina Española de Patentes y Marcas
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Carta de Pago del ingreso correspondiente a la fianza para la apertura de la agencia minorista que se realiza en la Tesorería General de Castilla y León. En el caso de Agencias Minoristas es de 60101,21 euros.

Una vez que se notifique favorablemente el otorgamiento del título-licencia de Agencia de Viajes, tendremos que inscribirla en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas.

Tenemos una serie de obligaciones posteriores a la concesión de la licencia:

- Un mes para presentar copia del pago del impuesto sobre Actividades Económicas
- Un año para presentar toda la documentación de la concesión por la oficina de patentes y marcas del nombre comercial y rotulo de establecimiento
- Tendremos que disponer de Hojas de Reclamaciones puestas a disposición del consumidor.

### *Legislación Específica*

#### **Ley 14/2010 de 9 Diciembre de Turismo de Castilla y León**

**Decreto 25/2001 de 25 Enero por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes que ejerzan la actividad en la comunidad de Castilla y León**

#### **Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios**

## **8. NORMA UNE 189001 Y CERTIFICACION Q DE CALIDAD TURISTICA PARA ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS DE INTERMEDIACION**

Las normas UNE\* 189001 son aquellas herramientas de gestión creadas específicamente para el sector de las agencias de viajes, en ella se mencionan los requisitos que debe de cumplir una agencia de viajes a la hora de prestar servicios, su gestión con proveedores, diseño de productos turísticos, operaciones de comercialización y post-venta...

La marca Q de calidad turística está íntimamente ligada a la norma UNE 189001 y es aquella que distingue a los establecimientos turísticos de intermediación o agencias de viajes que cumplen con los estándares y la normativa de calidad a la que se hace referencia en dicha norma, puede optar a esta certificación cualquier establecimiento integrado según su sector en la normativa de referencia.

Con la marca se garantiza la calidad de los servicios que ofrece el establecimiento y además se demuestra el compromiso con el cliente y su satisfacción plena a la hora de atender sus necesidades, intentando suministrarle un servicio excelente. Aporta al establecimiento que la ostenta cierto prestigio, diferenciación de otros, fiabilidad, rigurosidad y promoción por parte de la Secretaria de Estado de Turismo y las Comunidades Autónomas.

Además podremos obtener beneficios tales como:

- Incremento y fidelización de clientes
- Promoción de nuestra agencia de viajes
- Optimización de nuestros recursos y disminución de costes
- Compromiso de otorgar al cliente un servicio de calidad

El encargado de otorgar la marca, siempre que apliquemos y cumplamos lo acometido en la norma UNE, es el ICTE<sup>3</sup> es un organismo de carácter privado y sin ánimo de lucro, formado por las asociaciones turísticas españolas más importantes. Si hacemos mención a las funciones que [www.calidadturistica.es](http://www.calidadturistica.es) le atribuye, estas son “certificar, administrar y velar por el correcto uso de la marca Q”.

AENOR<sup>4</sup> es el organismo que comprueba que los establecimientos cumplen con la normativa y estándares para poder recibir esa certificación y si esta es favorable la obtendremos junto con la licencia de uso.

## 9. LEY APLICABLE A CONTRATACION INTERNACIONAL Y JURISDICCION COMPETENTE

Para una empresa como la nuestra donde planteamos establecer relaciones comerciales con otros países es necesario utilizar la figura del contrato internacional, ya que este fija unas condiciones a la hora de vender y negociar con nuestro servicio y puede también respaldarnos frente a posibles litigios que surjan.

El contrato internacional se define como “el vehículo de expresión y documentación del consentimiento o acuerdo por el que se perfeccionan las relaciones comerciales de intercambio de bienes y/o servicios cuyo ámbito excede de los celebrados dentro de un propio país” (Manual Práctico de Comercio Exterior, para saber cómo vender en el exterior. Miguel Angel Martin, Ricardo Martin Gormaz, pág. 229)

Dicho contrato internacional se caracteriza porque las partes, físicas o jurídicas, que lo forman pueden establecerse:

- En diferentes estados, países o continentes.

---

<sup>3</sup> ICTE (Instituto para la Calidad Turística Española) : Es un organismo español de carácter privado y sin ánimo de lucro que se encarga de la certificación de sistemas de calidad, es el encargado de administrar la marca Q de calidad turística y de velar por su adecuada utilización y uso en cada uno de los establecimientos certificados.

<sup>4</sup> AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación) : Es un organismo encargado del desarrollo y difusión de normas técnicas en España, contribuye a desarrollar la competitividad entre las empresas, tiene sede en todas las comunidades autónomas españolas y presencia internacional en Iberoamérica y Europa.

- Las dos partes se establecen en el mismo país, estado o continente pero el contrato se ejecuta en otro país, estado o continente diferentes, es decir sería un contrato celebrado en el extranjero.

Por lo general en el contrato internacional, las partes se encuentran que pertenecen a territorios con legislación jurídica diferente, cuyas prácticas son muchas veces opuestas, es decir, estamos ante una situación de conflicto de leyes.

Debemos de saber con precisión y exactitud el régimen jurídico a aplicar en cada contrato que celebremos.

En estos contratos internacionales la primera característica que podemos resaltar es que las partes gozan de autonomía de la voluntad para que puedan pactar libremente las obligaciones que crean oportunas.

Como veremos posteriormente podremos someter el contrato a la ley de uno de los países contratantes, a usos y costumbres extendidos en el ámbito del derecho internacional, a convenios internacionales...

Es condición necesaria que para que exista el contrato, exista ley a aplicar, sin ley por la que regirse el contrato no es válido y no existe.

En España la legislación aplicable a contratación internacional viene definida en el Artículo 10 del Código Civil.

Este artículo establece que se aplican las leyes a las que las partes se hayan sometido expresamente en el contrato, a falta de esta, la legislación nacional que las partes tengan en común y por último la ley del lugar donde se celebre en contrato.

En el caso de que tuviéramos conflicto de leyes, donde pudiéramos aplicar legislaciones de dos o más países, tendríamos que ir al Convenio Roma I.

## **9.1 LEGISLACION APLICABLE**

### **A. LEY APLICABLE EN UNO DE LOS PAISES DE LAS PARTES**

Podemos someter el contrato a la legislación del país de una de las partes contratantes, pero no es la opción más habitual ya que presenta claras desventajas como son:

- Falta de información para una o varias partes contratantes, ya que al someter el contrato a la legislación nacional de una de las partes, esa parte contratante conoce la legislación de su país y no le va a hacer falta asesorarse ni informarse sobre ella para conocerla.
- Siempre va a favorecer y resultar mas beneficiosa para una de las partes contratantes
- La ley de un país siempre va a defender sus intereses, que pueden ser diferentes a los del país de la otra parte contratante, por lo que no es recomendable basar un contrato en la ley de una de las partes contratantes.

## B. LEX MERCATORIA

La “Lex Mercatoria” tuvo su origen en la Edad Media cuando los comerciantes de la época decidieron que debían instaurar un sistema uniforme que rigiera sus relaciones comerciales.

En la actualidad ha surgido una nueva Lex Mercatoria que podemos definir como el “ conjunto de normas creadas para el ámbito de comercio internacional, son normas de carácter privado, creadas por comerciantes, para regular los contratos internacionales con principios comunes a todos los ordenamientos jurídicos que surgen como método complementario a la regulación nacional de cada país .

Dicha Lex Mercatoria se manifiesta en una serie de elementos que son:

- Usos y practicas uniformes de derecho internacional

Estos usos y practicas uniformes están formados por clausulas que son de conocimiento generalizado para todos los comerciantes al haberse extendido su uso por la práctica habitual.

Son de derecho autónomo, desconectada de los ordenamientos jurídicos internacionales y al margen de todo control estatal, se caracterizan estos contratos por el conocimiento tácito de todas las partes que los integran.

- Contratos Tipo de derecho internacional

Son elaborados por organismos de comercio internacional de los que podemos destacar; **Practicas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios** de la OMC (Organización Mundial del Comercio) que trata de aplicar estos usos y practicas a los créditos bancarios, adoptados por asociaciones bancarias y bancos individuales en más de 175 países.

**Condiciones Internacionales de Venta** elaboradas estas por la Comisión Económica para Europa.

Además la Cámara **de Comercio de Paris** ha redactado unas reglas y usos uniformes en cuanto a:

- Créditos Documentarios
- Garantías Contractuales
- Relativos al cobro de documentos comerciales

También podríamos destacar los **INCOTERMS** pero al referirse estos a compraventas internacionales de mercancía y pactar sus condiciones de envío y entrega, no es el caso que nos ocupa.

- Principio de autonomía de la voluntad entre las partes

El principio de autonomía de la voluntad entre las partes se encuentra regulado en el Capítulo I, Disposiciones Generales, Art.1255 del Código Civil y

establece que *“Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público”*

Esto significa que las partes pueden pactar libremente las prestaciones y cláusulas del contrato que ellas consideren, dejando al C.C y demás normas legales los vacíos legales que pudieran no encontrarse regulados en el contrato que las partes establezcan, además de que el consentimiento entre las partes es clave en la formación de estos contratos.

- **Decisiones Arbitrales**

El arbitraje es aquel método utilizado en el derecho comercial internacional, como método alternativo de resolución de conflictos a la vía judicial. Mas adelante trataré este tema más profundamente.

## **C. CONVENIOS INTERNACIONALES.**

El contrato internacional no tiene una regulación específica homogénea, una de las opciones disponibles para poder llegar a esa homogeneización es el Convenio Internacional, un “acuerdo entre estados para incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos normas que regulen la operativa internacional.” (Contratación Internacional, Manual de Comercio Exterior, Pág. 238)

Los Convenios Internacionales para su puesta en marcha deben de ser suscritos y ratificados por cada Estado, será ahí cuando pasen a formar parte de su ordenamiento jurídico y se aplicarán prevaleciendo sobre cualquier otra normativa que tenga carácter interno.

Antes de empezar a hacer operaciones con algún país debemos de asegurarnos si el convenio al que queremos acogernos ha sido ratificado en ese país y así poder utilizar la normativa que este contiene.

Para establecer relaciones y obligaciones contractuales entre países es preciso que conozcamos la normativa aplicable en cada uno de ellos.

### **C. 1 REGLAMENTO ROMA I**

El Reglamento en el que nos vamos a centrar es el denominado Roma I Reglamento (CE) N° 593/2008, anteriormente Convenio de Roma de 19 Junio de 1980: La ley aplicable a las obligaciones contractuales, muy importante a la hora de hacer contratos de prestación de servicios como los que nos ocupan en nuestro negocio, en el marco de las relaciones internacionales, donde estas deben regirse por las normas y obligaciones contractuales en materia civil y mercantil que este contiene.

Este Reglamento forma parte de otros dos conocidos como; Roma II, obligaciones extracontractuales y Roma III sobre el divorcio y la separación legal.

El objetivo de dicho Reglamento es el de garantizar seguridad jurídica en las relaciones contractuales en el ámbito internacional, o dicho en palabras textuales del mismo, el de “mantener y desarrollar un espacio de libertad, seguridad y justicia. Para el establecimiento progresivo de ese espacio, la Comunidad ha de adoptar medidas en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil con repercusión transfronteriza, en la medida necesaria para el correcto funcionamiento del mercado interior” Reglamento (CE) N° 593/2008 del parlamento europeo y del consejo de 17 junio 2008.

Este reglamento nos indica la ley que se aplica cuando hay casos de conflicto de leyes, se entiende que hay conflicto de leyes cuando en un contrato con carácter internacional no se sabe que ley estatal ha de regirle. Se dice que un contrato es internacional cuando presenta elementos de extranjería (66. Carácter Internacional de las obligaciones contractuales. Textos de Derecho Internacional Privado, Javier Carrascosa Gonzalez)

Aunque también podría elegirse que el Reglamento Roma I rigiese un contrato cuyos elementos estén localizados en un mismo país pero se decida acogerse a una ley de otro país extranjero, en el momento que se elige una ley extranjera entra a formar parte del contrato el Reglamento Roma I. Aunque también hemos de decir que al escoger esta opción los efectos jurídicos son más limitados para evitar fraudes.

En concreto y citando el Reglamento vemos como ya hemos dicho, que establece la ley nacional aplicable en cada caso y el ámbito de aplicación del mismo:

- Manera en la que se interpreta un contrato y lo que debemos hacer para cumplirlo
- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones contractuales y plazos para tomar medidas legales al respecto.
- *Prescripción*<sup>5</sup> del contrato
- Consecuencias de la nulidad del contrato

Son materias excluidas las que deriven de:

---

<sup>5</sup> *Recurso jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.*

1. Estado Civil y capacidad de las personas físicas
  2. Relaciones familiares análogas y alimentos
  3. Regímenes económicos matrimoniales, testamentos y sucesiones
  4. Trusts
  5. Tratos previos a la celebración de un contrato
  6. Arbitraje y selección de tribunal competente
  7. Aquellos documentos que garantizan el pago de una cantidad específica de dinero. Como podrían ser las letras de cambio, pagarés y cheques.
  8. Derecho de Sociedades y de personas jurídicas
- 
9. *Culpa in contrahendo*<sup>6</sup>
  10. Representación de personas jurídicas e intermediación frente a terceros.
  11. Todos aquellos contratos de seguro realizados por aquellas empresas que no sean las previstas en la Directiva **2002/83/CE**

Este reglamento es irretroactivo y se aplica en los contratos celebrados después del 17 de Diciembre de 2009.

Es aplicable en todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluido el Reino Unido que aceptó posteriormente el Reglamento mediante la decisión 2009/26/CE el 22 de Diciembre de 2008. Dicho Reglamento no se aplica en Dinamarca.

Es un Reglamento de **carácter comunitario**: Tiene alcance general en todos los Estados miembros y es directamente aplicable en cada uno de ellos, esta aplicación no debe de ser alegada por las partes del contrato

Tiene efecto “**erga omnes**” (art.2), es decir, de aplicación universal, este convenio se aplica con independencia de la nacionalidad, domicilio, residencia así como de otras circunstancias como pueden ser lugar de ejecución o celebración del contrato.

También se aplica con independencia de la ley que designe el Reglamento para regular el contrato, sea esta la ley de un Estado Miembro o de un Estado no Miembro en el Reglamento Roma I.

---

<sup>6</sup> Traducido del latín como *culpa al contratar*, se refiere como la falta de diligencia de quien está en tratos con otra persona para celebrar un contrato entre ellas. Esta negligencia determinará una responsabilidad que puede llevar al resarcimiento por daños en la etapa previa al contrato. Existe un pacto tácito de responsabilidad en el que se asume el riesgo de responder del daño causado al preparar el contrato (daño «in contrahendo»). La responsabilidad por culpa in contrahendo es una manifestación de la culpa extracontractual.

Este Reglamento es aplicable solo a contratos de Derecho Privado, estos son los que vinculan a particulares y entes privados.

## REGLAS GENERALES DE APLICACION DEL CONVENIO ROMA I

### *Efectos de Aplicación en Escalera Convenio de Roma I*

1. Elección de ley (Art.3): en primer lugar y en caso de que las partes lo elijan, el contrato debe de regirse por la **ley que las partes crean conveniente**.
2. En caso de que las partes no escojan una ley o dicha elección no sea correcta, distinguimos una serie de situaciones :
  - Si el contrato es encuadrable en uno de los 8 tipos establecidos en el Reglamento (Art 4.1) se designa directamente la ley que se aplica al mismo. Estos contratos son: compraventa de servicios, derechos reales inmobiliarios, franquicias, ley de prestación de servicios.  
**En nuestro caso aplicaríamos el tipo especial de contrato de prestación de servicios que ha de regirse por la ley de la residencia habitual del prestador de servicios.**
  - Si el contrato es combinación de los 8 tipos de contratos modelo establecidos, el contrato se debe de regir por donde tenga su **residencia habitual la parte del contrato que deba realizar la prestación.**
  - Se regirá por la ley del país con el que presente vínculos mas estrechos (Art. 4.4) cuando no se pueda encuadrar en los 8 contratos tipo y no tengan prestación característica asociada.
  - Si del contrato se deduce que un país presenta vínculos mas estrechos con otro país distinto que el que designa la ley que establece los contratos tipo (art 4.1) o en caso de combinación de contratos tipo (art 4.2) el contrato se regirá por la ley de ese país. (art 4.3)

## 1. Elección de ley ( art.3 )

El contrato se regirá por la ley elegida por las partes, es el principio de autonomía de la voluntad de las partes, dicha elección puede aparecer de forma expresa en el contrato o de forma tácita, que no se expresa pero se sobrentiende al leer el contrato. La ley a aplicar puede regir todo el contrato o por el contrario aplicarse a una parte del contrato solamente.

Si las partes contratantes lo creen conveniente el contrato podrá regirse por una ley distinta a la que lo regía con anterioridad sin que la validez del mismo se vea afectada por dicha modificación.

- Cuando los elementos que forman parte de un contrato estén localizados en un Estado que sea miembro o no, es necesario que el contrato respete las normas imperativas de ese Estado.
- Cuando todos los elementos que formen parte del contrato se localicen en uno o varios Estados Miembros, incluso Dinamarca, es necesario que el contrato respete las normas imperativas del ordenamiento comunitario, Roma I.

## 2. Ley aplicable a falta de elección ( Art 4 )

En el caso de disconformidad o no aceptación de lo que dispone el Art.3 y sin perjuicio de lo que disponen los artículos 5 a 8, el modo de determinar la ley aplicable a un contrato.

- El contrato de prestación de servicios se regirá por la ley del país donde el prestador del servicio tenga su residencia habitual.

Para el resto de contratos que no se engloben en los contratos tipo detallados anteriormente como el contrato de prestación de servicios, distribución, franquicias... o los que puedan acogerse a más de una regla, el modo de determinar la ley aplicable será:

- Ley de Residencia Habitual de la parte que hace la prestación característica del contrato.

Para aquellos contratos no incluidos en la lista de los contratos tipo y que tampoco conlleven una prestación característica la manera de determinar la ley aplicable a contrato será por aquella Ley del país con el que presenten vínculos más estrechos. (Art 4.4)

### 3. Clausula de excepción o de escape

Cuando las partes del contrato no hayan elegido ley y de las circunstancias del contrato se deduzca que este presenta vínculos más estrechos con otro país que no es el designado según los art 4.1 y 4.2, el contrato pasará a regirse por aquel otro país con el que presenta vínculos más estrechos.

#### ❖ REGLAS ESPECIALES PARA DETERMINADOS TIPOS DE CONTRATOS

##### Contrato de Transporte (Art. 5)

Dentro de las reglas especiales para determinados tipos de contratos nos encontramos con el contrato de transporte y dentro de este bien puede ser transporte de mercancías o como en nuestro caso, con el contrato de transporte en el caso de pasajeros que aplicaríamos en el contrato de viaje combinado.

En caso de **elección de ley** por las partes (Art 3) esta podrá ser:

- El país donde el pasajero tenga su residencia habitual
- El país donde el transportista tenga su residencia habitual
- Lugar de administración central del transportista
- Ley de lugar de origen del viaje o ley de lugar de destino del viaje.

En caso de **no haber elección de ley** aplicable por las partes, se aplicará la ley del país donde el pasajero tenga su residencia habitual, siempre que el lugar de origen y destino estén situados dentro de ese mismo país, de no ser así se aplicará la ley de residencia habitual del transportista, en lugar de la del pasajero.

Como en cuestiones anteriores, siempre en el caso de falta de elección, si el contrato presenta vínculos más estrechos con otro país distinto al designado por la ley, se aplicará la ley de ese país.

#### ❖ RELACION CON OTROS CONVENIOS INTERNACIONALES

Como norma básica que rige el convenio Roma I nos encontramos que las disposiciones de Derecho Comunitario de conflicto de leyes no ven perjudicadas su aplicación en un contrato, salvo cuando el convenio de Roma I regula materias específicas, como los seguros o la compraventa, es en este caso cuando estas prevalecen sobre las normas de Derecho Comunitario.

Para las normas de Derecho Comunitario que tienen como fin regular el mercado interior, llamadas cláusulas de mercado interior, prevalecen sobre el Reglamento Roma I.

En el caso de España, atendiendo a la normativa sobre contratación internacional que contiene el Código Civil y como consecuencia de esta aplicación universal, cuando el contrato se regule por el Reglamento, las normas de contratación internacional contenidas en el Código Civil quedarán sustituidas por las del Reglamento, ya que el reglamento tiene un derecho de primacía sobre el Derecho Interno de los Estados Miembros.

Las normas de contratación internacional contenidas en el Código Civil solamente son aplicables en los supuestos de:

- \* Contratos internacionales excluidos de la aplicación del Reglamento.
- \* Contratos que conlleven cuestiones interregionales; como pueden ser aquellos por ejemplo que combinen legislación nacional con legislación de Navarra.

El reglamento contiene normas uniformes, iguales para todos los Estados Miembros por lo que la ley aplicable será siempre la misma, también contiene normas para aplicar en el caso de que surjan conflictos entre las partes. En el caso de haber un vacío legal en cualquier cuestión, habremos de aplicar la ley nacional que corresponda en cada caso, en nuestro caso como ya hemos dicho anteriormente acudiríamos al Código Civil.

## 10. EL CONTRATO DE VIAJE COMBINADO Y AGENCIAS DE VIAJE ONLINE

El contrato de viaje combinado y las agencias de viajes online, o contratación de viajes de forma online constituyen dos grandes elementos en la contratación turística y su evolución a lo largo del tiempo.

En un principio en el sector del turismo tuvo gran auge la aparición de la figura del “viaje combinado” también denominado paquete turístico, consistente en un paquete a contratar que se le ofrece al consumidor que incluye elementos como el transporte de personas, alojamiento y diversas prestaciones.

Dicha figura contractual del viaje combinado se ha visto desplazada en los últimos tiempos debido a la aparición de internet con el boom electrónico en el siglo XXI, donde el sector turístico ha sabido hacerse un exitoso hueco.

### 10.1 EL CONTRATO DE VIAJE COMBINADO

Se entiende por viaje combinado “la combinación previa de por lo menos dos de los siguientes elementos; transporte, alojamiento, otros servicios

*turísticos no accesorios del transporte o del alojamiento y que constituyan una parte significativa del viaje combinado” ( Ley 21/1995 de 6 de Julio, reguladora de los viajes combinados, Art 2 ).*

A parte de los elementos que señala la ley en su artículo 2, es importante resaltar que es necesario que la duración del viaje supere las 24 horas o al menos incluya una noche de estancia. En nuestro caso al ser una ruta completa por las cuatro bodegas del grupo con estancia de una noche en el Hotel AF Pesquera y combinación de estancias en diferentes alojamientos a lo largo de la ruta, si tendría consideración de viaje combinado.

A la hora de los traslados de una bodega a otra como ya hemos explicado anteriormente, tendríamos acuerdos con diversas empresas de transporte para que los clientes no tuvieran que desplazarse con sus propios vehículos y también tendríamos acuerdo de alojamiento con el hotel “Only You” en Madrid para la noche que los viajeros tendrán que pasar en la capital.

El contrato de viaje combinado vincula al consumidor con el organizador o el detallista del viaje combinado objeto del mismo contrato, en este caso nos vincula directamente a nosotros ya que lo vendemos directamente sin mediación de detallistas, según normativa administrativa en materia de viajes combinados, tanto organizador como detallista tienen consideración de agencia de viajes.

El Contrato de Viaje Combinado se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 1/2007 que resultó de la transposición de la Directiva 90/314/CEE del Consejo Europeo de 13 Junio, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados.

Anteriormente regía la ley 21/1995 de 6 de Julio que fue derogada por la actual, ya que el texto normativo vigente combina la ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios y las normas que resultaron de la transposición de la directiva , entre las que se encuentra la Ley de Viajes Combinados.

Es importante señalar que esta ley solamente es aplicable a países de la Unión Europea, para regular relaciones con países que no pertenezcan a la Unión Europea debemos de atenernos a lo establecido en Roma I, esto no quita para que como ya hemos dicho anteriormente, los países regulados por el contrato de viaje combinado, en caso de conflicto de leyes, vayan a Roma I para que este dicte la ley aplicable en cada caso.

Elementos que intervienen en el contrato de viaje combinado:

- a) **Organizador:** Puede ser persona física o jurídica, en nuestro caso sería persona jurídica, dedicada a tiempo completo y no de forma ocasional a la organización de viajes combinados, podemos como en nuestro caso, venderlo directamente o bien a través de un detallista.

- b) **Detallista:** Como el organizador puede ser o persona física o jurídica, es el encargado de vender el viaje que le suministra el organizador. En nuestro caso al venderlo nosotros directamente y en exclusiva esta figura no aparece.
- c) **Contratante Principal del Viaje Combinado:** Es aquella persona física o jurídica que se compromete a contratar y comprar el viaje combinado.
- d) **Beneficiario:** Es la persona física a nombre de la cual el contratante principal se compromete a contratar el viaje combinado.
- e) **Cesionario:** La persona física a la cual el contratante principal u otro cesionario, ceda el viaje combinado.
- f) **Consumidor o usuario:** Cualquier persona que sea el contratante principal, beneficiario o cesionario del viaje combinado.

## ❖ OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES

El organizador del viaje combinado ha de saber que tiene una serie de obligaciones a las que atenerse previas a la firma y formalización del contrato, estas vienen detalladas en el Capítulo II , Art. 152 de la Ley de Viajes Combinados.

Estamos obligados a proveer a nuestros clientes de un folleto informativo que contenga por escrito detalles de la ruta enoturística que ofertamos:

- Destinos a visitar y medios de transporte que se utilizarán para desplazarse. Para nuestra ruta, como ya he comentado anteriormente se utilizarán autobuses para desplazarse de una bodega a otra, desde el punto de partida inicial que sería AF Pesquera Hotel, situado en la localidad de Peñafiel.
- Duración del viaje combinado, itinerario y calendario del viaje. En nuestro caso la duración del viaje combinado es de 3 días en los cuales se hará una ruta por las cuatro bodegas del Grupo.
- Establecimientos de alojamiento adheridos para la realización de la ruta, indicando la categoría de estas, homologación y clasificación turística (en aquellos países que exista clasificación oficial).
- Numero de comidas programadas para la ruta, en nuestro caso serían comidas y cenas a lo largo de los días, cada una de ellas en diferentes bodegas y restaurantes. Si alguna de ellas no estuviera incluida en el precio final habría que indicarlo también, en nuestro caso el precio final engloba las comidas de toda la ruta.

- Información general acerca de pasaportes, visados y aspectos sanitarios necesarios para poder realizar el viaje.
- Precio final del viaje con impuestos incluidos, así como el importe a pagar si se exige anticipo, en nuestro caso se exige un 25% sobre el precio del total a pagar por el cliente antes de realizar el viaje.
- Indicar el número mínimo de inscripciones para poder realizar el viaje, en nuestro caso el número mínimo para poder realizarlo sería de 25 personas, ya que por menos los autobuses no nos harían precio para realizar los traslados. También debemos de indicar la fecha límite para comunicar al consumidor en caso de cancelación del viaje.
- Nombre y domicilio del organizador del viaje combinado y representación legal del mismo.
- Cláusulas que delimiten la responsabilidad en cuanto a cancelaciones del viaje, política de cancelación a aplicar si el cliente cancela el viaje.

#### ❖ **CESION DEL VIAJE COMBINADO**

Puede darse el caso de que el contratante principal o el beneficiario del viaje combinado quiera ceder el mismo a otra persona, esto es totalmente valido y licito siempre y cuando la persona a la que vayamos a ceder el viaje cumpla con los requisitos legales exigidos por la agencia para poder realizarlo y además se debe de comunicar por escrito y en el plazo de 15 días antes de que dé comienzo el viaje. El contratante principal o beneficiario junto con el tercero que disfrute del viaje, responderán solidariamente de los gastos que pudiera ocasionar la cesión así como del pago del resto del precio del viaje si hubiera que pagar alguna cantidad más.

#### ❖ **CANCELACION DEL VIAJE POR LA AGENCIA**

Si la Agencia de Viajes cancela el viaje previsto antes de la salida por cualquier causa que sea ajena al beneficiario o contratante principal del mismo, debemos saber que este tiene derecho a:

- Devolución de las cantidades que hayan sido satisfechas o en su caso a la realización de otro viaje de características equivalentes o superiores, si el viaje que se organiza es de calidad inferior, la Agencia deberá devolver la diferencia existente entre uno y otro.

- Indemnización por incumplimiento de contrato :

5% del precio total del viaje: 2 meses y 15 días antes a la fecha prevista

10% del precio total del viaje: 15 días anteriores a la fecha prevista

25% del precio total del viaje: 48 días antes a la fecha de inicio del viaje

- No existe la obligación de indemnizar cuando la cancelación del viaje se deba a que no se ha alcanzado el número mínimo de personas inscritas, ha de comunicarse con suficiente antelación a los demás viajeros y en ningún caso este tiempo podrá ser inferior a 10 días. Tampoco existe obligación de indemnizar cuando la cancelación del viaje se deba a motivos de fuerza mayor, siendo estas circunstancias anormales e imprevisibles.

Estas condiciones de devolución de los importes o indemnización también serán válidas cuando la Agencia de Viajes no confirme la reserva del viaje al cliente.

Existe la posibilidad de que la Agencia llegado el momento de realizar el viaje, no pueda prestar algún servicio de los que se incluyen en el contrato, con lo que cabría la posibilidad de:

- Dar alguna solución alternativa sin incremento en el precio para poder continuar con el viaje combinado
- Posibilidad de que el cliente no acepte las soluciones y en ese caso debemos proveer al cliente de un medio de transporte para que regrese al aeropuerto y ello además sin perjuicio de indemnización.

## ❖ MODIFICACIONES EN EL CONTRATO

Si con anterioridad a la fecha de salida del viaje, el organizador decide modificar algún elemento del contrato tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente al contratante principal. En este caso el contratante tiene dos opciones:

- Resolver el contrato
- Aceptar las modificaciones del contrato

En el caso de que se opte por la resolución del contrato, el contratante principal tendrá derecho a que se le devuelvan las cantidades ya satisfechas o bien la realización, como hemos dicho antes, de otro viaje de características equivalentes o superiores, en el caso de ser estas inferiores la Agencia abonará la diferencia.

También tendrá derecho a indemnización en las cantidades dichas anteriormente.

5% del precio total del viaje: 2 meses y 15 días antes a la fecha prevista

10% del precio total del viaje: 15 días anteriores a la fecha prevista

25% del precio total del viaje: 48 días antes a la fecha de inicio del viaje

## ❖ EL CLIENTE CANCELA EL VIAJE:

El cliente puede decidir a última hora no realizar el viaje por lo que salvo en supuestos de fuerza mayor, como pueden ser enfermedad, muerte o inclemencias meteorológicas, deberá abonar:

- Gastos de gestión del viaje
- Gastos de anulación del viaje
- Una penalización cuyo importe puede variar en función del tiempo de antelación con el que decidamos cancelar el viaje :

10-15 días antes de la salida del viaje: 5% del importe total del viaje

3-10 días antes de la salida del viaje: 15% del importe total del viaje

48 horas antes o menos de la salida del viaje: 25% del importe total.

A la hora de calcular los gastos de anulación que se han de cobrar, hemos de tener en cuenta que hay que acordarlos con todas las partes que intervienen en el viaje combinado como empresas de transporte y hoteles adheridos al mismo.

Si el cliente llega tarde al aeropuerto para realizar la ruta, no tendrá en principio derecho a la devolución de ninguna cantidad, salvo pacto en contrario, nosotros como agencia daríamos margen de una hora en caso de retraso del avión con destino Madrid-Barajas para hacer la ruta.

## ❖ PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION

En caso de disconformidad por parte del cliente en la realización del viaje combinado, este tiene el derecho a poder reclamar para lo que dispone de dos años desde la contratación del viaje, tiene tres opciones:

### a) Hojas de Reclamaciones

Rellenar las hojas de reclamaciones que la agencia de viajes tiene obligación de disponer con la queja pertinente y presentarlas ante la Organización de Consumidores y Usuarios de Castilla y León ( en adelante OCU).

## b) Juntas Arbitrales de Consumo

Para someternos al arbitrio es necesario que ambas partes estén de acuerdo previamente, si no hay acuerdo por ambas partes tendremos que acudir a los tribunales ordinarios.

Es necesario que el consumidor sepa que en ningún caso podrán someterse a arbitraje aquellos casos en los que ya exista una sentencia judicial, cuestiones de intoxicación, muerte, lesiones, delito, así como cuestiones relacionadas con menores de edad y orden público.

### *Procedimiento:*

El procedimiento debe de iniciarlo siempre el consumidor mediante una denuncia a la OCU y una solicitud para someterse a arbitraje, la junta arbitral será la encargada de realizar el expediente de arbitraje y comprobar si la Agencia contra la que se pone la reclamación se encuentra adherida a arbitraje.

Existen dos procedimientos de arbitraje:

Arbitraje de Derecho: Los árbitros son abogados de oficio ya que tienen que emitir el laudo arbitral basándose en normas y leyes establecidas.

Arbitraje de Equidad: El laudo arbitral se dicta según el juicio que crean conveniente los árbitros, sin basarse en leyes o normas.

Más tarde se cita a ambas partes en audiencia donde podrán manifestar los motivos que les llevan a reclamar y donde podrán contestar a las preguntas que el Colegio Arbitral crea oportunas para emitir el laudo arbitral correspondiente con el que finalizara el proceso.

En caso de no estar de acuerdo con el laudo que se dictamine solo queda el Recurso de Anulación que se puede poner ante Audiencia Provincial y el Recurso de Revisión en caso de que se haya dictado sentencia judicial firme.



**Junta de Castilla y León**  
 Consejería de Cultura y Turismo  
 Dirección General de Turismo

170440

**HOJA DE RECLAMACIÓN**  
 (IMPRIME DE RECLAMATION - COMPLAINT FORM  
 BESCHWERDEFORMULUM)

Servicio Turístico de \_\_\_\_\_

Los datos en rojo serán rellenados por el establecimiento

(Nombre del Establecimiento, Nom de l'Establiment, Name of the Establishment, Name des Unternehmens)

(Calle o plaza, Rue ou place, Street, Strasse oder platz) / (Localidad, Localité, Locality, Ort) / (Provincia, Province, Provinz)

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
 (Fecha de la reclamación, Date de la réclamation, Date of complaint, Datum der Beschwerde)

(RECLAMANTE, RECLAMANT, COMPLAINANT, BESCHWERDEFÜHRENDER) / Teléfono, téléphone, telephone, Telefon

(Nacionalidad, Nationalité, Nationality, Staatsangehörigkeit) / (D.N.I., Passeport n.º, Passport n.º, Reisepass)

Domicilio (Calle o plaza, Rue ou place, Street, Strasse oder platz) / (Localidad, Localité, Locality, Ort)  
 Adresse  
 Address  
 Anschrift  
 (Provincia, Province, Provinz) / (C.P., Code Postal, Postcode, Postleitzahl) / (Nación, Pays, Country, Land)

MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN (1) \_\_\_\_\_  
 MOTIF DE LA RECLAMATION  
 REASON FOR THE COMPLAINT  
 GRUND DER BESCHWERDE

D.G.TUR 1713

Consejo de Turismo de Castilla y León  
 Junta de Castilla y León  
 Consejo de Turismo de Castilla y León  
 Board of Tourism of Castilla y León

(Firma: Signature: Signet: Unterschrift)

- (1) {
- Consignar día y hora de los hechos que se resalten.
  - Veuillez indiquer le jour et l'heure où les faits se sont passés.
  - Please state the day and the time when the facts took place.
  - Bitte bezüglich der beschriebenen Tatsachen den Tag und die genaue Zeit angeben.

*Hoja de Reclamación de la Junta de Castilla y León*

### c) Tribunales Ordinarios :

Si la reclamación es inferior a 6000€ debemos de someternos a tramites de juicio verbal, en el caso de que la reclamación supere dicha cuantía debemos de someternos a juicio ordinario, para ambas opciones sería conveniente la opción de valorar el contratar un abogado que nos pueda valorar la opción de entablar acciones judiciales ya que es un proceso largo y costoso.

## 10.2 AGENCIAS DE VIAJES ONLINE

Puede resultarnos interesante proyectar nuestro negocio de manera online a través de un motor de reservas en la página de nuestro hotel donde el cliente podrá reservar directamente la oferta de la ruta enoturista ofertada o bien creando una página web de la ruta enoturista para venderla directamente.

Al igual que en las agencias de viajes físicas hay diferentes tipos, mayoristas, minoristas y mayoristas-minoristas, en este caso y como hemos dicho anteriormente nosotros somos del tipo minorista.

En el caso de las agencias virtuales también podemos distinguir entre:

- Agencias B2C : Comercio Electrónico entre consumidores
- Agencias B2B : Comercio Electrónico entre empresas
- Agencias con servicios de intermediación: portales, agencias virtuales, buscadores...

Internet nos ayuda a un mejor posicionamiento en el mercado y también nos puede ayudar a una mayor captación de clientes.

Podemos destacar como algunas ventajas competitivas de esta forma de negocio online el que no se disponen de fronteras geográficas, estamos operativos 24 horas los 7 días de la semana.

Desde el punto de vista de la demanda podemos destacar la gran oferta online disponible hoy en día y el mayor incremento de esta cada vez, al igual que las operaciones de reservas online.

Las agencias de viaje online están reguladas por el Real Decreto 27/1988 de 25 de Marzo (Boletín Oficial del Estado, número 76 de 29 Marzo de 1988) desarrollado por la orden ministerial de 14 Abril de 1988 (Boletín Oficial del Estado número 97 de 22 de Abril de 1988)

Es en este Decreto donde se definen las agencias de viaje online como "Tienen la consideración de Agencias de Viaje las empresas constituidas en forma de sociedad mercantil anónima o limitada, que en posesión del título-licencia correspondiente, se dedican profesional o comercialmente en exclusividad al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos".

## CONCLUSIONES:

Con la realización de este trabajo de Fin de Grado he podido conocer el mundo del turismo y las agencias de viaje especializadas en un sector tan importante en la zona de Valladolid como es el sector enoturista, gracias a la importancia que tiene la Ribera del Duero en la zona.

Se puede venir observando cómo cada vez es más frecuente la llegada de turismo internacional a la zona con un perfil claro, viaje de ocio y además alojamiento que incluya algunos packs con visitas guiadas a bodegas de la zona, o incluso hotel propiedad de algún grupo de bodegas, catas especializadas, menús con platos atractivos que incluyan maridaje de vinos, tardes de relax en hoteles con spa, visitas a fincas con viñedo donde el turista pueda ver de primera mano cómo es todo el proceso desde la vendimia hasta que el vino se comercializa.

También ha sido interesante e importante para mí el poder crear la empresa en vez de ofertar directamente el viaje combinado desde la página web del hotel AF Pesquera, porque así he podido conocer las diferentes formas jurídicas y decidir la que más frecuentemente utilizan las agencias de viajes que es la sociedad limitada, ya que entre otras razones nuestra responsabilidad está limitada al capital aportado y suelen ser sociedades con marcado carácter familiar.

Dentro de esta forma jurídica he decidido constituir mi empresa con la forma jurídica Sociedad Limitada Nueva Empresa, ya que representa una novedad de reciente creación pudiendo así reducir los trámites de constitución ya que podemos en vez de constituirlo de forma presencial, hacerlo de manera telemática.

Además esta nueva forma jurídica es adecuada para emprendedores de un negocio y empresas pyme.

Dentro de este proyecto y gracias a la ayuda de mi tutor también me he podido relacionarlo con la contratación internacional privada y conocer el contrato de viaje combinado gracias al que he podido desarrollar mi ruta enoturística, sabiendo que este es válido siempre dentro de toda la Unión Europea y que en caso de contratar con una parte de fuera de la Unión Europea o en caso de conflicto de leyes entre las partes contratantes, podremos ir al Convenio Roma I para buscar solución y ver qué ley es la aplicable en cada caso.

Creo que este sector actualmente tiene gran peso económico y social en la zona y tiene grandes oportunidades de negocio por explotar.

## BIBLIOGRAFIA UTILIZADA:

Miguel Ángel Martín Martín, Ricardo Martínez Gormaz. "Manual Práctico de Comercio Exterior.FC Editorial.

Javier Carrascosa González (2009) "Textos de Derecho Internacional Privado", Ley aplicable a los Contratos Internacionales"

Manuel Medina de Lemus (2007) "Contratos de Comercio Exterior, Doctrina y Formularios". Dykinson

Eduardo Álvarez Armas (2007) (Universidad de la laguna) Contratación turística: Del Viaje Combinado al turismo electrónico. (Pp 203-222)

González López I, Martínez Senra A, Otero Neira M<sup>a</sup>C, González Vázquez E (2009) "Gestión del Comercio Exterior de la Empresa. Manual Teórico y Practico" Esic Editorial

Reglamento (CE) Numero 593/2008 del parlamento europeo y del consejo de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)

BOE núm. 287, Libro Cuarto. Viajes Combinados.

- Documentos electrónicos y Páginas Web consultadas

Razones y Ventajas de la Internacionalización, Recuperado el 15 de Enero de 2016 de <http://bit.ly/28OlVAJ>

Guía online de Exportación de Servicios,Camara de Comercio, Recuperado el 20 de febrero de 2016 de <http://bit.ly/28P3xgM>

El Contrato de Viaje Combinado <http://bit.ly/28O0Xd4> , Recuperado el 20 de Mayo de 2016

Constitución de empresas telemáticamente, Sociedad Limitada Nueva Empresa, portal circe, <http://bit.ly/1PGsl3n> Recuperado el 21 de Enero de 2016

Formas Jurídicas existentes, Sociedad Limitada Nueva Empresa <http://bit.ly/1NwVZTK> Recuperado el 21 de Enero de 2016

Formas jurídicas empresariales, <http://nubr.co/z2iip2> Recuperado el 20 de Enero de 2016

Ley aplicable a las obligaciones contractuales, Roma I <http://bit.ly/28O7oly>

Hosteltur (2007) "Derogan la Ley de Viajes Combinados" <http://bit.ly/28OsXHz> Recuperado 30 de Mayo de 2016

Lista AAVV para operar con turistas Chinos <http://bit.ly/28TWYG7> Recuperado 26 Junio 2016

Jose Luis Iriarte Ángel, Legaltoday (2008) “Publicado el Reglamento Roma I sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales” <http://bit.ly/28OXQk4>  
Recuperado 15 de febrero de 2016